SAN LUIS, 28 DE FEBRERO DE 2024

VISTO:

El Decreto Nº 1613-SGG-SC-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 4º, la Secretaría de Estado de Comunicación, como Autoridad de Aplicación, deberá establecer por Resolución, parámetros claros y objetivos que permitan determinar, a partir de la base presupuestaria disponible, las cuotas partes de distribución de la pauta publicitaria entre las empresas, productoras o personas físicas acreditadas ante el Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis, y en su Ártículo 5º, podrá dictar las normas complementarias y/o modificatorias a los fines de la operatividad del "Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis":

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION R E S U E L V E:

- Art.1°.- Cumplimentada la etapa inicial especificada en el Anexo I del Reglamento del Registro Público de Medios de Comunicación de la Provincia de San Luis (RPMCPSL), establecido por Decreto N°1613-SGG-SC-2024, se debe presentar la documentación e información, la cual será requerida exclusivamente desde la dirección de correo electrónico oficial del presente RPMCPSL, siendo este: medios@agenciasanluis.com.-
- <u>Art.2°.</u>- La prosecución del trámite de parte del interesado puede realizarse de modo presencial o virtual.-
- Art.3°.- En el caso personas jurídicas deberá presentarse:
 - A) Fotocopia del Estatuto Social inscripto en Registro Público, certificada por escribano público.
 - B) Fotocopia de Acta de Asamblea y/o Directorio con distribución de cargos vigentes y constancia de inscripción de dicha Acta en el Registro Público correspondiente, certificada por escribano público.
 - C) Fotocopia del Poder de Administración que designe apoderado de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre en caso que corresponda, certificada por escribano público.
 - D) Nómina de integrantes de Órganos de Fiscalización en caso de corresponder.
 - E) Formulario de Constancia de inscripción ante A.F.I.P (CUIT).

LID. DIEGO NI. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

- F) Formulario 931 (si está inscripto como empleador) con constancia de presentación y último pago.
- G) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos o comprobante de exención.
- H) Fotocopia de Factura Electrónica A, B y C en blanco o fotocopia de factura electrónica ya emitida, sin datos del cliente.
- I) Certificado de cuenta bancaria certificada por el banco, indicando tipo, número y CBU de la misma.
- <u>Art.4°</u>.-En el caso de personas físicas (Monotributista, Responsable Inscripto y/o Sociedad de Hecho) deberá presentar:
 - A) Constancia de inscripción ante A.F.I.P (CUIT).
 - B) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos o comprobante de exención.
 - C) Formulario 931 (si está inscripto como empleador) con constancia de presentación y último pago.
 - D) Fotocopia DNI anverso y reverso, certificada por escribano público.
 - E) Fotocopia de Factura Electrónica A, B y C en blanco o fotocopia de factura electrónica ya emitida, sin datos del cliente.
 - F) Para Sociedades de Hecho se deberá adjuntar la documentación que corresponda a la sociedad y a cada uno de los socios.
 - G) Certificado de cuenta bancaria certificada por el banco, indicando tipo, número y CBU de la misma.
- Art.5°. Los titulares y/o representantes de Licencias de Radiodifusión Sonora (AM FM) y televisión abierta y/o circuito cerrado, deberán adicionalmente presentar copia legalizada de la Resolución de COMFER/AFSCA que acredite la adjudicación de la licencia de radiodifusión.-
- Art.6°.- Serán considerados medios de comunicación en redes sociales, aquellos cuyos identificadores de usuarios estén asociados a perfiles comerciales, a modo de ejemplo aclaratorio: En la red social Facebook se considera perfil comercial a las denominadas Fanpage.-
- Art.7° Los sitios web deberán precisar dirección virtual del mismo y presentar el registro de titularidad de dominio, expedido por la Autoridad de Aplicación.-
- Art.8°.- Las productoras de contenidos o personas físicas que se acrediten en el RPMCPSL y que ejerzan su labor en una empresa que no sea de su propiedad, deberán acreditar la cesión o tercerización del espacio de parte de la misma.-
- Art.9°.- Se deberá presentar una descripción del medio y/o de los servicios que presta el inscripto en el RPMCPSL, que se encuentre relacionado con los diversos procesos de comunicación que se producen en el espacio público

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION y privado, tanto sea a nivel masivo, institucional, organizacional y/o educativo.-

<u>Art.10</u>°.-La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario de Estado de Comunicación.-

Art.11°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA

LIC. DIEGO M. MASCI SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION